

CG221/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “JÓVENES UNIVERSITARIOS POR MÉXICO”.

A n t e c e d e n t e s

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “JÓVENES UNIVERSITARIOS POR MÉXICO”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “JÓVENES UNIVERSITARIOS POR MÉXICO”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación Civil denominada “JÓVENES UNIVERSITARIOS POR MÉXICO”, bajo la denominación “JÓVENES UNIVERSITARIOS POR MÉXICO” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por cubrir los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política nacional, en términos del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “JÓVENES UNIVERSITARIOS POR MÉXICO”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a los Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en Incisos c) y d) del artículo 25 y en términos de lo señalado en los incisos d) y g) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del

considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “JÓVENES UNIVERSITARIOS POR MÉXICO”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada “JÓVENES UNIVERSITARIOS POR MÉXICO”.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.”

- III. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el treinta de septiembre de dos mil cinco, la agrupación referida a través de su Presidente C. Oscar Valencia Villa, entregó documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo por su Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de fecha veinticinco de agosto.
- Listas de asistencia a la Asamblea General.
- Acta de Asamblea
- Declaración de Principios y Estatutos reformados.
- Cuadro comparativo de reformas.

- Disco compacto con documentos básicos reformados.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *“...realizar las reformas a su Declaración de Principios y a los Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en Incisos c) y d) del artículo 25 y en términos de lo señalado en los incisos d) y g) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”* y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada “JÓVENES UNIVERSITARIOS POR MÉXICO”, a través de su Presidente C. Oscar Valencia Villa, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo por su Asamblea General Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

4. Que las modificaciones realizadas el veinticinco de septiembre de dos mil cinco por su Asamblea General Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo vigésimo segundo, fracción II, de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha día treinta de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea General, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, incisos c) y d) y 27, incisos d) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente.

Por lo anterior, toda vez que la Declaración de Principios y Estatutos cumplen parcialmente con las disposiciones legales antes mencionadas, es la causa por la que se solicitaron las adecuaciones pertinentes, al tenor de las siguientes consideraciones:

“En particular, a la Declaración de Principios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicho documento no menciona la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.

Con relación al inciso c) del citado artículo, no se hace alusión a la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase

de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos.

En cuanto al inciso d) del artículo en comento, no se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos.

Por lo que hace al documento Estatutario, de acuerdo a lo señalado artículo 27 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éste no describe el emblema color o colores que la caractericen y diferencien de otras asociaciones y partidos políticos.

En cuanto al inciso c) del citado artículo 27, interpretado con el razonamiento jurisprudencial asentado en la Tesis S3EL03/2005, dicho proyecto en su artículo Décimo Octavo, no especifica los procedimientos democráticos para la integración de la Comisión de Honor, además de no mencionar acciones de responsabilidad en contra de los órganos decisorios de la organización, incluyendo su destitución. Asimismo, en el artículo décimo define a los Asociados Benefactores como las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que hagan donativos a la Asociación.

Con relación al inciso d) del mismo artículo del código de la materia, no se hace mención de las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

Por lo que hace al inciso g) del referido artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, así como el numeral nueve de “EL INSTRUCTIVO” no describe los procedimientos para salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.”

6. Que del análisis a las modificaciones de la “Declaración de Principios” de la Agrupación Política Nacional de referencia, se desprende que se adicionaron diversos conceptos en la página 4 del citado documento, mediante los cuales se da cumplimiento a lo señalado por el Consejo General en su resolución del

doce de mayo, por lo cual se cumple cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 25 del Código Electoral.

7. Que por cuanto hace a los reformas estatutarias, en el proyecto presentado se observan modificaciones a los siguientes artículos: Segundo, que incluye la descripción del emblema y colores del mismo; Décimo, que elimina la referencia a los apoyos de extranjeros; Vigésimo segundo, que establece el procedimiento de integración de la Comisión de Honor; Trigésimo segundo, para señalar causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación y se adiciona una secretaría; Trigésimo séptimo, que incluye normas para la postulación de candidatos; Quincuagésimo octavo, que establece las atribuciones de la Comisión de Honor; Septuagésimo séptimo al Octogésimo tercero, que señala los medios de defensa en los procedimientos sancionatorios, incluyendo el mecanismo para la destitución de dirigentes. De su contenido se observa que con tales reformas se dio cumplimiento con lo señalado en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del doce de mayo de dos mil cinco, con excepción de la adición de una secretaría en el artículo Trigésimo segundo, lo cual debe entenderse con base en la libertad de autoorganización, según lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 08/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por consecuencia es posible emitir la declaratoria de procedencia constitucional y legal de dichas reformas.
8. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos Uno y Dos denominados Declaración de Principios y Estatutos en ocho y veinte fojas útiles, respectivamente, así como en los Anexos Tres y Cuatro, denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal" de la Declaración de Principios y Estatutos de la citada agrupación, en dos y trece fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38,

párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “JÓVENES UNIVERSITARIOS POR MÉXICO”, conforme al texto acordado por su Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**